

CINCO SALTOS, a los 24 días del mes de abril del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*P.K.C. C/J.J.E. S/VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00582-JP-2026, para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. K.C.P. en fecha 23/04/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. J.E.J., quien resulta ser su EX PAREJA y que tienen en común una hija de dos (2) años de edad. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 24/04/2026, se procede a su debida intervención y abordaje y en la misma fecha el pase de autos a resolver.-

Que en primer lugar, corresponde advertir sobre la existencia de antecedentes de actuaciones similares entre los intervinientes, bajo los autos caratulados "*J. S/SITUACION*" (Expte. N° CS-02052-JP-2025) y "*J.J.E. C/ P.K.C. S/ VIOLENCIA*" (Expte. N° CS-00180-JP-2026), ambas actuaciones radicadas ante la Unidad Procesal N° 5 en estado de archivo.-

Que en segundo lugar, de las manifestaciones vertidas en la denuncia formulada ante sede de la Comisaría de la Familia, si bien comienza su relato haciendo mención a un régimen de comunicación respecto a la hija en común, el suscripto no puede dejar de tener presente dos cuestiones que merecen consideración y que a continuación se detallan.-

Que la primera consideración hace referencia a que la denunciante manifiesta "*...estos últimos meses él se ha tornado agresivo...*", por lo que deviene menester hacer cesar hechos como el enunciado, atento la posible existencia de riesgo, evitando un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir. Motivo por el cual, corresponde y adelantando mi resolución, dispone el cese de todo acto molesto, violento y/o perturbador de la persona del denunciado a la persona de la denunciante.-

Que la segunda consideración hace referencia a lo manifestado por la denunciante al decir "*.. comienza a decirme la nena no se quiere quedar con vos porque la maltratan...*", por lo que ante la presunción de que la niña, hija de ambos, se encuentre

en una situación que vulnere sus derechos, el suscripto se encuentra conminado a disponer medida positiva, teniendo en cuenta las previsiones del Art. N° 647 del C.C.yC. referida a "*Prohibición de malos tratos. Auxilio del Estado*" y toda vez que la autoridad del Estado Rionegrino competente para intervenir en el Sistema de Protección de Derechos ha de SENAF, quien cuenta primigeniamente con la obligación de dar efectividad a los derechos mediante acciones positivas, que pueden o no judicializarse luego, pero con la importancia de intervenir previamente en coordinación con otras áreas administrativas, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por J.E.J. y K.C.P. y la niña F.J.J., (cuyos datos personales se extraen de antecedentes) (2 años), evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que las medidas dispuestas precedentemente, modificables a criterio de la Jueza o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y lo previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, y la **Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y**

Adolescentes, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA el CESE DE TODO ACTO MOLESTO, VIOLENTO Y/O PERTURBADOR, del Sr. J.E.J. a la persona de la Sra. K.C.P.** Se hace saber al Sr. J.E.J. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) **REQUERIR** en forma URGENTE la intervención en la causa de la **SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)** con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de la niña F.J.J. (2 años), todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Ofíciense digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

III) **Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces** en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

IV) **Ordenar** al Sr. J.E.J. realice tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

V) **Disponer** para la Sra. K.C.P. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

VI) **Se libre oficio** a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda a los domicilios de los intervinientes y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

VII) **Poner en conocimiento** de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VIII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IX) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-